

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a la señora jueza dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 2017-00070-00, de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.**, mediante apoderado judicial **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, contra **JOSE RAFAEL DIAZ GENECO**, que el día 27 de mayo del año en curso se recibió en el correo institucional de este juzgado, memorial procedente del correo del demandante (saulooliveriso1@hotmail.com), mediante el cual presenta liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado en el micrositio del juzgado y se venció el 20 de agosto de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 3 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc. hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2017-00070-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A.
APODERADO JUDICIAL: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO(S): JOSE RAFAEL DIAZ GENECO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 15/10/2019, este juzgado procedió a modificar una liquidación adicional del crédito por concepto de intereses de mora causados desde el 01/05/2018 hasta el 20/09/2019, indicando como valor para dicho periodo la suma de \$3.920.280,00 y en esa misma oportunidad estableció el valor total del crédito al fecha 20/09/2019, en la suma de \$21.781.568,00. Por tanto, el periodo de liquidación adicional que nos ocupa deberá iniciar en 21/09/2019 y tener como fecha limite la indicada por el demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que el demandante ha contabilizado los intereses por retardo desde el 21/09/2019 hasta el 24/05/2021, con capital base de liquidación \$9.600.000,00 y a la tasa de interés por mora indicada por la Superfinanciera, arrojándole para el periodo liquidado la suma **TRES MIILONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.979.584,45)**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a la suma de **TRES MIILONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.979.584,45)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el 24 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.